

Señalante proposiciones
a ellas presentadas por el Sr.
Leiva, no fueron admitidas
a discusión por las Cortes.

N.º 28

do.

Proposic^{on}. del S. Casti^o
acerca de adiccionar el Cap.
2.^o del art. 333 del proyecto
de fomento^{on}. con los tres art.
q. expresa.

Cada 16 de Enero de 1812.

A la Comision de Fomento

Reg. 33. ~~44~~



12.

Adición al cap. 2.º de puen del artículo 333 se añadira
Artículo 334.

En todo lo que en el primer día que se insale
la Diputac.ⁿ provincial, el Governador gral. le
presentara un manifiesto del estado polí-
tico del Reyno; en el qual debera indicar los
vicios radicales que han dimanado del ante-
rior sistema, y con respeto a ultra-mar de
los canas peculiares de colonización.

Despues del artículo 335. se añadira = Artículo 336

El Governador gral. tendra un Consejo compu-
sto de cinco individuos vecinos de la provincia,
de edad, probidad y de la primera distincion,
elegidos p.ⁿ el mismo Jefe a su ingreso en el
mando, a propuesta de triple numero q.
le presentara la Diputacion provincial: debi-
endo durar en su plaza todo lo q.^e el mis-
mo Jefe durare en el mando.

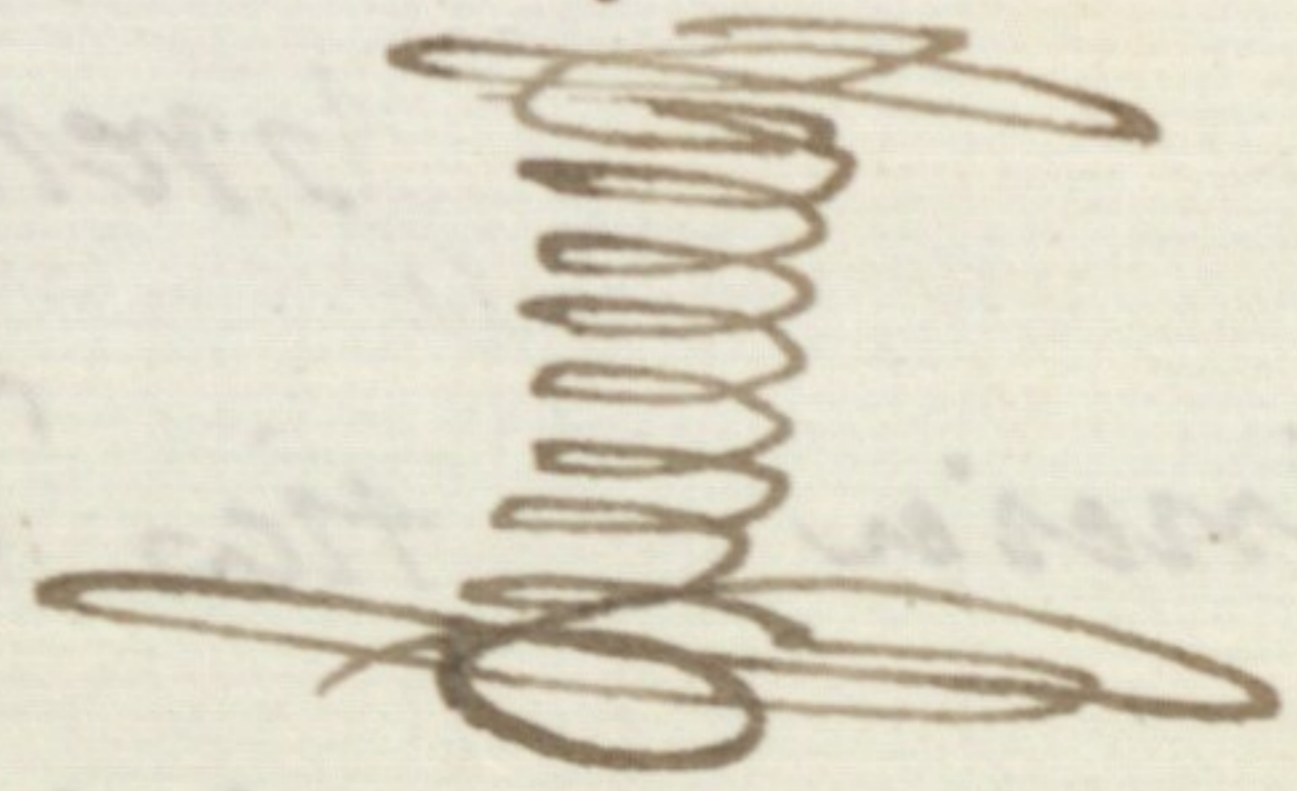
Artículo 337.

En todo lo que de gravedad debera consul-
tar el Jefe a su Consejo; y este sera responsa

ble a la Diputacion provincial del abono de
miens de su facultada.

Ladiq Mero 15 de 1812

Florencio Castillo.



Lesion pública de 15 de Enero de 1812.

De la comision de constitucion.

B